

UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No. 077

Noviembre 17 de 2006

"Por la cual se actualiza la reglamentación sobre evaluación de méritos para el nombramiento de profesores de tiempo completo y de medio tiempo y se dictan otras disposiciones"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y es especial la establecida en el literal e) del Artículo 18o.del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que la idoneidad de los profesores es una condición fundamental para el logro de la calidad académica, y que por lo tanto, los procedimientos y criterios que orientan su selección deben garantizar la mayor objetividad, transparencia y rigor;
- 2. Que la Ley 30 de 1992 y el Estatuto Profesoral establecen que la vinculación de profesores a Universidades debe hacerse mediante concurso público de méritos;
- 3. Que el Estatuto General establece que es función de los Consejos de Facultad y de Instituto Académico, aprobar los procesos de selección y vinculación de profesores por nombramiento a la respectiva Facultad o Instituto Académico;
- 4. Que es necesario unificar las ponderaciones al estudio de los méritos académicos y de la Hoja de Vida reconociendo para el resto de procedimientos y pruebas las especificidades de las diferentes Facultades e Institutos Académicos;

- 5. Que en consecuencia, se deben actualizar la reglamentación de la evaluación de los méritos para el nombramiento de profesores de tiempo completo y medio tiempo y las instancias de verificación de esta evaluación;
- 6. Que el Estatuto Profesoral establece la existencia de una Comisión de Selección de la Universidad para garantizar el cumplimiento y la coherencia en el desarrollo de las políticas instituciones para la vinculación de profesores;
- 7. Que el Consejo Académico en su sesión del 16 de noviembre acordó recomendar al Consejo Superior la presente Resolución,

RESUELVE:

De la Comisión de Evaluación de Méritos

ARTICULO1o. En cada Facultad e Instituto Académico existirá una Comisión de Evaluación de Méritos para el nombramiento de profesores de medio tiempo y de tiempo completo.

ARTICULO2o. La Comisión de Evaluación de Méritos estará integrada por:

- a) Decano ó Director de Instituto Académico, según sea el caso, quien la presidirá.
- b) El Director de la Escuela o el Jefe de Departamento si este Departamento no pertenece a una Escuela, ó el Coordinador de Area si se trata de un Instituto Académico.
- c) Un profesor adscrito a la Unidad académica para la cual se hace el concurso, seleccionado por el claustro de profesores de dicha Unidad.
- d) El representante profesoral al respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, según sea el caso.

e) Un profesor externo a la Facultad o Instituto, nombrado por el Rector.

ARTICULO 3o. La Comisión de Evaluación de Méritos es la encargada de:

- a) Realizar la preselección de los candidatos, la cual se hará con la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.
- b) Realizar la evaluación de los méritos de conformidad con lo establecido en el Estatuto Profesoral, la presente Resolución y de acuerdo con las necesidades del área a la cual se vinculará el candidato.

PARAGRAFO: La Comisión de Selección de la Universidad establecerá los criterios y parámetros generales de la convocatoria y aprobará, previa recomendación de los respectivos Consejos de Facultad o de Instituto Académico, los procesos específicos a los cuales se someterán los aspirantes y la ponderación de cada uno de los componentes.

ARTICULO40. La calificación de méritos se iniciará con la evaluación, por parte de la Comisión de Evaluación de Méritos, de las hojas de vida con el fin de ponderar la trayectoria profesional y académica de los candidatos, según el perfil profesional y ocupacional definido por el claustro de la Unidad Académica para la convocatoria, con base en sus proyecciones académicas y de conformidad con las políticas de la Universidad. El valor asignado a la hoja de vida será del 50%; ésta se califica con base en los siguientes parámetros:

a) La formación académica: Los estudios de pregrado y posgrado, las calificaciones, los cursos de extensión y de educación continuada, los estudios específicos en el área pedagógica, los idiomas conocidos y la participación en eventos académicos.

- b) La experiencia calificada: La experiencia profesional diferente a la docente universitaria, después de la obtención del título universitario, en el equivalente a tiempo completo, es decir, los cargos desempeñados, el tiempo de servicio, el tipo de empresa o institución, el ejercicio independiente de la profesión, las asesorías y consultorías. La experiencia docente universitaria en el equivalente de tiempo completo. La experiencia investigativa y/o de producción artística.
- c) La productividad académica: Publicaciones de carácter académico; investigaciones no publicadas; ponencias, y en general, la producción científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, los premios y distinciones.

PARAGRAFO 10. La Comisión de Evaluación de Méritos podrá verificar, ampliar o completar la información consignada en la Hoja de Vida, con las fuentes que considere pertinentes.

PARAGRAFO 20. A cada uno de los anteriores parámetros se le asignará, en cada convocatoria, un puntaje acorde con el perfil ocupacional requerido.

PARAGRAFO 3º La Comisión de Evaluación de Méritos deberá tener en cuenta, en el análisis de las hojas de vida, aspectos relacionados con la ética de los candidatos, que pudieran ser contrarios a la condición de profesor tal como lo establecen los estatutos y reglamentos de la Universidad. Esta información se consignará en el informe de la Comisión y actúa como criterio en la decisión de Rector para efectuar el nombramiento.

PARAGRAFO 4o. Si al evaluar la hoja de vida de un candidato, este no cumple con los mínimos definidos por la respectiva unidad académica, se hará constar en el Acta respectiva y no se le invitará a las siguientes pruebas.

ARTICULO 50. Efectuada la evaluación de la Hoja de Vida, se realizarán Pruebas Académicas que permitan apreciar:

- La profundidad y solidez de los conocimientos.
- La capacidad creativa, crítica y analítica.
- El orden, la coherencia y la claridad en la exposición.
- La capacidad de comunicación y motivación.
- Las actitudes ante la vida académica y ante la Universidad.

Estas pruebas se calificarán de acuerdo con la reglamentación especifica de cada Facultad o Instituto Académico, a que hace referencia el Artículo 3° de la presente Resolución, su valor será del 40%, y se compondrá al menos de:

- a) Un trabajo escrito sobre un tema del área respectiva del conocimiento
- b) La sustentación oral de alguno de los trabajos requeridos.

PARAGRAFO 1º. Con base en lo establecido en el Estatuto Profesoral, la Comisión de Evaluación de Méritos podrá recurrir a expertos.

PARAGRAFO 2º. Para la realización de la Prueba Académica a que hace referencia el literal b), se considera válida la utilización de medios tecnológicos como la videoconferencia, el video y el Internet.

ARTICULO 6°. A partir del informe sobre la evaluación de pruebas, la Comisión de Evaluación de Méritos convocará a entrevistas a aquellos candidatos que hayan alcanzado mínimo 30 del 40% establecido en el Artículo anterior. El resultado de esta entrevista tendrá un valor del 10% de la calificación final.

ARTICULO 70. La Comisión de Evaluación de Méritos elaborará un informe en el cual se consignarán, en estricto orden de méritos, los aspirantes que cumplen todos los requisitos para ser elegibles, con sus respectivos puntajes. Este informe, con la

documentación reunida, será presentado por el Decano o el Director del Instituto Académico al respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico. El Consejo de Facultad o de Instituto Académico, según sea el caso, debe conceptuar sobre el proceso y sobre los candidatos seleccionados y este concepto lo remite a la Comisión de Selección de la Universidad para el trámite de nombramiento.

PARAGRAFO: El Decano o el Director del Instituto Académico, según sea el caso y el Jefe de la Unidad Académica (Escuela, Departamento o Area en el caso de los Institutos Académicos) donde aspira a ser vinculado el candidato, presentaran y sustentaran ante la Comisión de Selección de la Universidad el proceso de evaluación de méritos y la lista de elegibles.

La Comisión de Selección de la Universidad, si lo considera necesario, podrá solicitar mayor documentación e invitar a los candidatos a entrevista.

Del Nombramiento

ARTICULO 80. El Rector procederá a efectuar el nombramiento en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en la cual la Comisión de Selección de la Universidad le entrega la lista de elegibles.

PARAGRAFO:

A la Resolución de nombramiento del profesor se le anexará el Plan de Trabajo del profesor para el primer año, el cual se constituye en la base para la evaluación de su desempeño académico durante el periodo de prueba. El Plan de Trabajo deberá estar aprobado por la Unidad Académica en primera instancia y por el Consejo de Facultad o de Instituto Académico en forma definitiva y deberá estar firmado por el profesor.

ARTICULO 90. Cuando por razones legales, estatutarias o de grave inconveniencia para la institución, el nombramiento no se ciña al orden de méritos en la lista de candidatos elegibles, la decisión deberá motivarse apropiadamente. En tal caso deberá

nombrarse la persona que ocupe el lugar inmediatamente siguiente en la lista de elegibles.

PARAGRAFO: La lista de elegibles tendrá una vigencia de un año para proveer cargos nuevos con igual perfil. En este caso el Consejo de Facultad o de Instituto Académico deberá presentar una solicitud motivada ante la Comisión de Selección de la Universidad para que ésta, si lo considera procedente, le solicite al Rector el nombramiento.

Otras Disposiciones

ARTICULO 100. El trabajo de la Comisión de Evaluación de Méritos y de la Comisión de Selección de la Universidad, es decir, sus deliberaciones, las pruebas y sus resultados serán reservados hasta que se produzca el nombramiento o se declare desierta la convocatoria. La violación de esta disposición constituirá causal de mala conducta.

ARTICULO 110. En todos los casos, los profesores ocasionales y de cátedra, que aspiren a presentarse como candidatos a un cupo de la convocatoria, deberán someterse a los procedimientos señalados en la presente Resolución.

ARTICULO 120. El Rector, por circunstancias excepcionales y debidamente sustentadas, podrá decidir la suspensión temporal del trámite previsto, lo cual deberá ser comunicado oportunamente, a los participantes en el concurso.

ARTICULO130. Cuando no se inscriban candidatos, o ninguno de los inscritos acredite los requisitos de conformidad con los términos y condiciones de la convocatoria, la Comisión de Selección de la Universidad le informará al Rector, quien declarará desierto el concurso y una nueva convocatoria se realizará dentro de los seis meses siguientes. En tal caso, se atenderá la necesidad de la unidad académica mediante la contratación de profesores ocasionales o de cátedra.

ARTICULO 14o. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular la Resolución No 054 de 2001 expedida por el Consejo Superior.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de reuniones del Despacho del Gobernador, a los 17 días del mes de noviembre de 2006.

El Presidente,

ANGELINO GARZON

Gobernador del Valle del Cauca

OSCAR LOPEZ PULECIO

Secretario General